



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintiséis (26) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 40 03 004 1996 02405 00**

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a su solicitud, no accede a lo peticionado, dado que el proceso se encuentra terminado conforme a auto de fecha 21 de octubre de 2014 emitido por el suscrito despacho a (folio 154).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE
JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 110 Y 27 DE JUNIO DE 2019.


CENDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO C/S
RAD. 2017-0198

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, el cual cuenta con la facultad expresa para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que dicha petición resulta procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 461 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Numeral 1° del Artículo 1625 del Código Civil, el Despacho accede a la misma, ordenando dejar a disposición del Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad, dentro del procesos Ejecutivo radicado bajo el número 2017-351, las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

Finalmente, no se accede a tomar nota del embargo de remanentes proveniente de este mismo Juzgado, en la medida que los bienes objeto de cautela quedan a disposición del Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en las consideraciones de este auto.

SEGUNDO: DEJAR a disposición del Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad, dentro del procesos Ejecutivo radicado bajo el número 2017-351, las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: NO ACCEDER a tomar nota del embargo de remanentes proveniente de este mismo Juzgado dentro del proceso

Ejecutivo radicado bajo el número 2019-0043, por lo indicado en la parte motiva de este auto.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído, conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, dejando constancia en los respectivos registros.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE
JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 27 DE JUNIO DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintiséis (26) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 4053 004 2017 0304 00**

Agréguese y póngase en conocimiento oficio allegado por ECOPETOL a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE CALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE JUNIO DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27
DE JUNIO DE 2019.

**CINDY BRIGITE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintiséis (26) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 4003 004 2018 0457 00**

Agréguese y póngase en conocimiento oficio allegado por CLEAN AND ADMINISTRATION USA LLC a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Jucz,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE JUNIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintisiete (27) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 53 004 2018 00960 00**

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Aludiendo el escrito allegado por la parte actora del emplazamiento del demandado JULIO ESTEVEZ ARENAS, dando su respectivo estudio, es de notar que no se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso, ya que el párrafo 2º del artículo mencionado expresa “la publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el termino del emplazatorio” conforme lo prevé el sexto inciso del precepto en mención, es de quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Persona Emplazada.

Por lo anterior, se requiere al demandante para que realice nuevamente la publicación del emplazamiento, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 108 párrafo 2º del Código General del Proceso:

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE CUCUTA DE CUCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE
JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 28 DE JUNIO DE 2019.


CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintiséis (26) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 1036 00**

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Aludiendo el escrito allegado por la parte actora del emplazamiento de la demandada NUBIA ESTHER CONTRERAS PEÑA, dando su respectivo estudio, es de notar que no se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso, ya que el párrafo 2° del artículo mencionado expresa “la publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el termino del emplazatorio” conforme lo prevé el sexto inciso del precepto en mención, es de quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Persona Emplazada.

Por lo anterior, se requiere al demandante para que realice nuevamente la publicación del emplazamiento, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 108 párrafo 2° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CUCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE
JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 27 DE JUNIO DE 2019.
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintiséis (26) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 4003 004 2018 1098 00**

Agréguese y póngase en conocimiento oficio allegado por CONCESIONARIA SAN SIMON S.A. a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON RATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE JUNIO DE 2019.

**CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintiséis (26) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 4003 004 2019 0203 00**

Agréguese y póngase en conocimiento oficio allegado por BANCO DE OCCIDENTE a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE JUNIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintiséis (26) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 4003 004 2019 0305 00**

Agréguese y póngase en conocimiento oficio allegado por GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE JUNIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 2019-00329-00

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora y por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 593 del CGP, se dispone:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada **SARAY VEGA DE CORREA** identificada con la C.C. # 26.797.124, posea en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, en la entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares y limitando la medida a la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 6.500.000)**. Por secretaria Líbrense los respectivos oficios, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, haciéndole la advertencia de que tratan los numerales 4 y 10 del Art. 593 del C.G.P., que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación de la medida, a favor de la presente ejecución, en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsables de dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2 del numeral 11 del Art. 593 del C.G.P.

- **EMÍTANSE** los Oficios para dar cumplimiento a lo anterior.

Igualmente se **DECRETA EL EMBARGO Y POSTERIOR** secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada **SARAY VEGA DE CORREA** identificada con la C.C. # 26.797.124, ubicado en el Conjunto Cerrado Torres de Picabia – Propiedad Horizontal - Avenida 18E N° 7N-166 – Apartamento 201B – Barrio San Eduardo de esta ciudad, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260–304765.

- **OFÍCIESE** al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, a fin de que tome nota de la medida cautelar aquí decretada, y expida a copia de la parte interesada el respectivo Certificado donde se refleje la aludida anotación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARRÓN PATIÑO

27 JUN 2019

El Secretario,



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 2019-00329-00

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Encontrándose al Despacho la presente actuación para decidir lo que en derecho corresponde respecto del recurso de reposición incoado por la Apoderada Judicial de la Parte Demandante en contra del auto de fecha 4 de Junio de 2019, procede éste Estrado Judicial a emitir el respectivo pronunciamiento que desata dicho recurso, de acuerdo a lo siguiente:

I. FUNDAMENTOS FACTICOS DEL RECURSO:

El punto primordial de divergencia con el que la recurrente cimienta su recurso es que la demanda fue rechazada a pesar de que la subsanó el día 22 de abril de 2019.

Al respecto de tales argumentos resulta oportuno para éste signatario emitir las siguientes:

II. CONSIDERACIONES:

Previo a entrar a ahondar sobre los fundamentos de la presente replica se debe precisar lo siguiente:

Los recursos o medios de impugnación buscan que no se hagan efectivas las decisiones contrarias a derecho; atacan la eficacia de las mismas para restablecer la normalidad jurídica. Son los instrumentos que tienen las partes para solicitar que se saque del tráfico jurídico total o parcialmente una providencia judicial a todas luces jurídica.

Por sabido se tiene que los yerros en que puede incurrir el fallador, son de dos clases:

a) El error in iudicando o error de derecho cuando el juez deja de aplicar una norma o la aplica indebidamente o la interpreta en forma equivocada.

b) El error en el procedimiento, que se configura por la inobservancia de trámites o de actuaciones que deben surtirse en desarrollo del proceso.

La revocatoria o reforma de una providencia está sujeta a que éstas adolezcan de vicios o ilegalidades existentes al momento de proferirse la providencia, o que se originen en las mismas y por ello las tornen en ilegales.

024un-18	Consumo Gas	\$	8.036
02-jul-18	Consumo Gas	\$	933
02-ago-18	Consumo Gas	\$	12884
02-sep-18	Consumo Gas	\$	15.062
02-nov-18	Consumo Gas	\$	5.545
02-dic-18	Consumo Gas	\$	7.618
02-ene-19	Consumo Gas	\$	3.800
02-feb-19	Consumo Gas	\$	8.890
01-mar-19	Consumo Gas	\$	5.888
02-dic-17	Consumo Gas	\$	38.231
TOTAL:		\$	171.000

4. MULTAS

02-sep-18	Multa Inasistencia Asamblea	\$	50.000
-----------	-----------------------------	----	--------

CUARTO: NOTIFICAR a la señora **SARAY VEGA DE CORREA**, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

SEXTO: RECONOCER a la **DRA. RODRIGUEZ NAYIBE TOLOZA**, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos del memorial poder proferido a la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATINO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

27 JUN 2019

Cucuta,

Se notificó lic. anotación en estado a las conc. de la demanda.

El Secretario,



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintiséis (26) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 4003 004 2019 0371 00**

Agréguese y póngase en conocimiento oficio allegado por GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE JUNIO DE 2019.

**CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintiséis (26) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 4003 004 2019 0377 00**

Agréguese y póngase en conocimiento oficio allegado por BANCO DE OCCIDENTE y DAVIVIENDA a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintiséis (26) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 4003 004 2019 0438 00**

Agréguense y póngase en conocimiento oficio allegado por BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA Y BBVA a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATINO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE CRAIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE JUNIO DE 2019.

**CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO CON OBLIGACIÓN
DE SUSCRIBIR DOCUMENTO
RAD. 2019-0533

El señor RAFAEL MUÑOZ SANCHEZ, a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libere mandamiento de pago contra la sociedad CENABASTOS S.A., en la que la parte demandante allega los respectivos certificados con los que se acredita la propiedad en cabeza de la sociedad demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Segundo Inciso del Artículo 434 del Código General del Proceso, previo a librar el auto de apremio, decreta el embargo de los bienes inmuebles identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliarias Nos. 260-256175, 260-256191, 260-256192, 260-256226, 260-256244 y 260-256245, la sociedad CENABASTOS S.A.

Una vez recibida la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ingrésese nuevamente el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliarias Nos. 260-256175, 260-256191, 260-256192, 260-256226, 260-256244 y 260-256245, la sociedad CENABASTOS S.A.

Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, a efecto de que tome nota de la medida cautelar aquí decretada y asimismo expida, a costa de la parte interesada, sendos certificados donde se reflejen la anotación de la medida cautelar.

SEGUNDO: RECIBIDA la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ingrésese nuevamente el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE JUNIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0548

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia presentada por el Edificio Real Plaza, a través de apoderado judicial, contra el señor FERNANDO ORTEGA RINCON.

Revisada la demanda y sus anexos, el Despacho observa que la misma no cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 84 del Código General del Proceso, toda vez que a ésta no le fue adjuntado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Buffette de Consultoría G&B Abogados Asociados S.A.S., que representa al edificio demandante.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE
JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 27 DE JUNIO DE 2019.**



**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. PERTENENCIA
RAD. 2019-0549

La señora AUDELINA PARADA PARADA, a través de apoderado judicial, impetra demanda de pertenencia contra la sociedad SODEVA Ltda. y demás personas indeterminadas.

Revisada la demanda, el Despacho se percata que lo que se pretende es que se declare la prescripción extraordinaria de dominio respecto del inmueble ubicado en la Calle 33N No. 30-14 del Barrio Ospina Pérez, el cual hace parte de la ciudadela Juan Atalaya de esta ciudad, el cual se encuentra avaluado en la suma de ONCE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$11.082.000.00.), lo que nos ubica frente a un proceso de mínima cuantía, además, como se indicó anteriormente, el inmueble se encuentra ubicado en la Urbanización Juan Atalaya, por lo que, el Juez competente para conocer de dicho proceso, según lo normado en el Numeral 7° del Artículo 28 del Código General del Proceso, es el Juez del lugar donde estén ubicados los bienes.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo normado en el Acuerdo No. CSJNS17-045 expedido el 24 de enero de 2017 por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y en aplicación de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se ha de rechazar la presente demanda, debiéndose remitir, junto con sus anexos, al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Atalaya (REPARTO).

En mérito de lo expuesto, *el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Atalaya (REPARTO).

TERCERO: Dejar constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE JUNIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RAD. 2019-0550

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia impetrado por el señor JOSE DEL CARMEN MENDOZA PARADA, contra las sociedades PROMOTORA DE INVERSIONES S.A.S. y J.P. CONSTRUCCIONES S.A.S.

Revisada la demanda y sus anexos, el Despacho observa que no se allegó el avalúo catastral del inmueble objeto de la demanda (Num. 2° Art. 26 C.G.P.).

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Dr. MARIO ANTONIO VILLAMIZAR MEDINA, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE
JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 27 DE JUNIO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0553

La sociedad CHEVYPLAN S.A., a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva en contra de la sociedad CASETONES Y TABLEROS S.A.S.

Revisada la demanda y sus anexos, el Despacho observa que la misma no cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 84 del Código General del Proceso, toda vez que a ésta no le fue adjuntado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE
JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 27 DE JUNIO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0554

El señor JOSE NAYID SANCHEZ RIVEROS, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva en contra de los señores JESSICA PAOLA RINCON PACHECO y MARTHA CAROLINA GRANADOS SANGUINO.

Revisada la demanda y sus anexos, el Despacho se percata que a aquella no se adjuntó el título que preste mérito ejecutivo, requisito *sine qua non* para poder proferir el auto de apremio.

En razón de lo anterior, el Despacho se ha de abstener de librar mandamiento de pago, debiéndose devolver la demanda y sus anexos al demandante, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Dr. LUIS ALEXANDER PINZON VILLAMIZAR, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE
JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 27 DE JUNIO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0557

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que la señora ANGIE JULIETH OSORIO DIAZ, posea en cuentas de ahorro y cuentas corrientes en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BOGOTA, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, BANCOOMEVA, PICHINCHA, CITIBANK, COLPATRIA, W, AV VILLAS, CORPBANCA, POPULAR, OCCIDENTE e ITAU, limitando la medida a la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4'500.000.00.).

Líbrese senda comunicación dirigida a los señores gerentes de dichas entidades, a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionados conforme a la ley.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual devengado por la señora ANGIE JULIETH OSORIO DIAZ, como empleada de CORPONOR, limitando la medida a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS (\$45'100.000.00.).

Líbrese senda comunicación dirigida a los señores gerentes de dichas entidades, a efecto de que tomen nota de la medida aquí

decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionados conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE
JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 27 DE JUNIO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0557

La señora BETTY LLANETH TORRADO SOTO, a través de endosatario en procuración ara el cobro judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libré mandamiento de pago contra la señora ANGIE JULIETH OSORIO DIAZ.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 671 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora ANGIE JULIETH OSORIO DIAZ, pagar a la señora BETTY LLANETH TORRADO SOTO, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por concepto de capital vertido en la Letra de Cambio No. 1/1, la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2'400.000.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 27 de abril de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora ANGIE JULIETH OSORIO DIAZ, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: El Dr. MARLON ANTONIO FERNANDEZ NUMA, actúa como endosatario en procuración para el cobro judicial de la señora BETTY LLANETH TORRADO SOTO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2019 SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE JUNIO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA